



Actividades físicas y deportivas
CFGM Guía en el medio natural y de tiempo libre

Anexo para Andalucía

Técnicas de natación

 **Anexo para Andalucía**



Las instalaciones deportivas en Andalucía

La práctica deportiva requiere espacios. Por este motivo, las políticas deportivas de las distintas administraciones los incluyen: clasificándolos, regulándolos, planificándolos, etc.

Así, la Ley del Deporte de Andalucía (Ley 5/2016, de 9 de julio) (LDA) define tipos de espacios asociados a la práctica deportiva:

- **Espacio deportivo.** Es el espacio físico destinado a la práctica deportiva propiamente dicha. Puede ser de dos tipos:
 - **Convencional:** si el espacio, artificial, ha sido proyectado específicamente para que se practique deporte.
 - **No convencional:** si es un entorno natural, urbano o en la naturaleza, y la actividad deportiva se adapta a sus características.
- **Espacio complementario.** Tiene como finalidad dar apoyo directo a la práctica deportiva, aunque no es imprescindible para su desarrollo. Por ejemplo, los vestuarios, los almacenes para el material y las gradas, pero también construcciones como refugios de montaña, puertos deportivos y aeródromos.
- **Espacio auxiliar.** Alberga infraestructuras que, sin estar relacionadas directamente con los espacios deportivos, ofrecen servicios que complementan la actividad deportiva. Por ejemplo, bar, guardería, peluquería, etc.

Estos espacios deportivos sirven para configurar las *instalaciones deportivas*.

Según la Ley del Deporte de Andalucía (LDA), una **instalación deportiva** es uno o varios espacios deportivos que, adicionalmente, pueden tener espacios complementarios y espacios auxiliares destinados a servicios.

Cuando estas instalaciones están dotadas de infraestructuras aptas para desarrollar la práctica deportiva como actividad principal, se habla de **centro deportivo**.

.....
¡Tenlo en cuenta!

Según la LDA, un equipamiento deportivo es una instalación deportiva con su mecanismo de gestión asociado. Es decir, la instalación deportiva en funcionamiento.

Tipología

Las instalaciones deportivas se pueden clasificar según su **uso**:

- De **uso público**, si están abiertas al público en general. Esta consideración no depende, pues, de si son de titularidad pública (de la Junta de Andalucía, de una Diputación, de un Ayuntamiento o de cualquier otra administración pública), ni tampoco de si es necesario pagar por utilizarlas o son de uso gratuito.
- De **uso privado**.

Pero también se pueden clasificar según su **naturaleza**:

- **Convencionales.** Los centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando en un recinto común, funcionan de forma dependiente y homogénea. Estas instalaciones pueden ser:
 - **Regladas.** Son los espacios deportivos más tradicionales. Se construyen, habitualmente, de acuerdo a referentes reglados con dimensiones establecidas. Por ejemplo, las pistas de atletismo y las piscinas.
 - **Singulares.** Aunque la práctica deportiva que se desarrolla en ellos esté reglada, sus dimensiones y características son variables. Por ejemplo, los campos de golf, los carriles bicicleta, las estaciones de esquí o las pistas de monopatín.
- **No convencionales o áreas de actividad.** Los espacios urbanos o en el medio natural que, además de para los usos que les son propios, se utilizan también para practicar deporte. Por ejemplo, las cavidades, como simas y cuevas, para practicar espeleología, las playas, los ríos, las vías ferratas, etc.

Niveles de servicio

En las instalaciones deportivas de Andalucía se diferencian tres niveles de servicio, según sus características y funcionalidad específicas: la *red básica* de instalaciones deportivas, la *red complementaria* y la *red especial*.

➤ Red básica

Está formada por las instalaciones que se consideran fundamentales, o mínimas para la práctica deportiva:

- General, en las modalidades y especialidades fundamentales para el desarrollo y el mantenimiento físico-deportivo del conjunto de la población.
- Educativa, en los programas establecidos en la etapa escolar y universitaria.
- De competición local.

Se incluyen tanto espacios deportivos convencionales (pistas de tenis y pádel, salas de gimnasio, campos de fútbol, piscinas, campos de atletismo, etc.), como no convencionales (circuitos de gimnasia, minigolfs, rocódromos, senderos, circuitos de bicicleta en la montaña, pistas de petanca, etc.).

El ámbito territorial de actuación de los programas asociados a la red básica son las *comarcas deportivas*.

Una **comarca deportiva** es una unidad espacial de planificación formada por los términos de municipios limítrofes para optimizar el uso de las instalaciones deportivas.

Estas comarcas respetan siempre los límites provinciales.

.....
¡Tenlo en cuenta!

En el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, las comarcas deportivas son denominadas zonas deportivas.

➤ Red complementaria

Los equipamientos de esta red son, generalmente, de mayor tamaño y más complejos que los de la red básica.

El grado de servicio es mayor al de la práctica deportiva cotidiana, aunque a veces pueden cubrir aspectos de esta en algunos horarios y para algunos grupos.

La red complementaria está compuesta por:

- Instalaciones deportivas convencionales que se pueden destinar a competiciones provinciales. Por ejemplo, los estadios de fútbol o de atletismo, los pabellones cubiertos, etc. Siempre se prima el uso real de la instalación sobre el hipotético.
- Instalaciones deportivas para deportes que requieren espacios de características técnicas o dimensiones muy específicas, lo que los hace incompatibles con otras disciplinas, o que no están normalizados. Por ejemplo, los campos de golf, los centros ecuestres, etc. Siempre que estas instalaciones no se incorporen a la red especial.
- Instalaciones destinadas a deportes de práctica minoritaria, como los campos de béisbol, rugby, polo o hockey sobre hierba. También siempre que no se incorporen a la red especial.
- Instalaciones que pertenecen a instituciones o centros y cuyo acceso se restringe a unos determinados colectivos de personas usuarias.

El ámbito territorial de los programas asociados a la red complementaria es el **área deportiva**: varias comarcas deportivas limítrofes de la misma provincia.

➤ Red especial

El nivel superior cubre la práctica deportiva de deportistas de alto nivel, grupos de usuarios específicos, actividades y competiciones singulares de gran repercusión territorial y actividades asociadas al medio natural.

Esta red está integrada por:

- Equipamientos deportivos de accesibilidad restringida: en seminarios y en centros militares, policiales, penitenciarios o turísticos.
- Equipamientos para la promoción del deporte de alto nivel. Incluyen espacios deportivos convencionales para la formación y práctica de las y los deportistas de élite, por lo que tienen las mejores condiciones espaciales y los últimos adelantos técnicos. Entran en esta categoría los centros de alto rendimiento, los centros de tecnificación, los centros de actividades náuticas y los centros andaluces de entrenamiento.
- Equipamientos deportivos de alta singularidad. Su ámbito de influencia territorial puede abarcar toda Andalucía e incluso rebasarla y pueden destinarse a competiciones autonómicas, estatales o internacionales. Esto incluye estadios de fútbol y atletismo, palacios de deportes, centros de natación, velódromos, canchas de polo, campos de golf de 18 hoyos, etc.
- Grandes equipamientos asociados al medio natural: costas, montañas, embalses, ríos, el espacio aéreo, etc.

Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos

A fin de tener censados todos los espacios deportivos disponibles en Andalucía, la LDA establece la elaboración y el mantenimiento actualizado de un Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (IAIED).

El objetivo es poner a disposición de administraciones, entidades y colectivos la información para facilitar la planificación de políticas deportivas y la programación de actividades físico-deportivas. (Doc. 1)

En el IAIED se incluyen todos los espacios deportivos que sean de uso colectivo y que permitan la práctica físico-deportiva de manera permanente.

Es decir, se excluyen las instalaciones de uso familiar, los espacios potenciales de práctica que no cumplan los requisitos, las adaptaciones temporales de un espacio para poder practicar una actividad físico-deportiva.

Los espacios deportivos que pertenecen a equipamientos asistenciales u hospitalarios y que se destinan a rehabilitación o fisioterapia se incluyen también si, fuera del horario médico, pueden ser usados por el personal u otras personas con finalidades deportivas.

La información de cada instalación se recoge en una ficha, que recoge tres grandes tipos de información:

- **Datos generales de la instalación deportiva.**

- El código de la instalación, formado por 9 dígitos: 2 para la provincia, 3 para el municipio y 4 para identificar la instalación dentro del municipio.
- El nombre oficial de la instalación. Si es conocida popularmente con otro nombre, se indican ambos.
- La localización, mediante las coordenadas geográficas o la dirección postal.

Si la instalación está emplazada en dos o más municipios, se indica el municipio o municipios por los que tiene entrada o donde tiene los puntos de acceso más significativos y se han realizado adaptaciones y se han situado los espacios complementarios. Por ejemplo, en el caso de las vías verdes y los carriles bicicleta, los puntos de acceso más importantes, donde se han hecho las adaptaciones y se han colocado los espacios complementarios, como aparcamientos, punto de información, etc.

- Otros datos de contacto, como el teléfono, la página web, la dirección de correo electrónico, etc.
- La fecha de inicio de la actividad. Si se da de baja la actividad, también la fecha y el motivo.
- La propiedad y la gestión. Cuando la instalación está en un centro educativo, se indican también el tipo de centro y el nivel de enseñanza.
- Características: nivel de dotación, accesibilidad, régimen de acceso, grupos a los que se destina, eficiencia energética, servicios auxiliares (transporte, aparcamiento, masajes, desfibrilador permanente, etc.), protección contra incendios, etc.

¡Tenlo en cuenta!

Puedes acceder a la información del IAIED y buscar en su base de datos en: <https://bit.ly/3cdabu3>

- **Datos de los espacios deportivos.**
 - Clase de espacio deportivo (convencional reglado, singular o área de actividad).
 - Actividades deportivas, tanto la principal como otras para las que el espacio esté preparado, con marcaje y equipamiento.
 - Fecha de construcción y de remodelación, si la ha habido. Cuando se da de baja, se recogen la fecha y el motivo.
 - Características: tipo de cerramiento (al aire libre sin cubierta, recinto cerrado fijo, etc.), estado de uso, iluminación, altura hasta el techo, pavimento, sistemas de calefacción o de climatización, etc.
- **Datos de los espacios complementarios.**
 - Tipo de espacio y función.
 - Fecha de construcción y de remodelación, si la ha habido.
 - Características: estado de uso, conservación, uso colectivo o individual, equipamientos, adaptación a personas con problemas de movilidad, etc.

Documento 1

Artículo 73 de la Ley del Deporte de Andalucía

1. La Consejería competente en materia de deporte, con la colaboración de las entidades locales, elaborará y mantendrá actualizado de forma permanente el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

En dicho inventario se recogerán las instalaciones deportivas de uso público y privado, convencionales o no, existentes en el territorio andaluz, de forma que facilite las actividades de control, programación y planificación atribuidas a la Administración deportiva, quedando obligadas las personas titulares de las mismas a facilitar los datos necesarios para su elaboración o actualización en la forma y plazos que se determine reglamentariamente, y, en todo caso, siempre que sean requeridos para ello por los órganos competentes.

Los contenidos para la inscripción de una instalación deportiva, en lo referente a su localización espacial, se adecuarán a las directrices de normalización de dirección postal y de identificación de sus coordenadas geográficas que determine el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía o a la normativa andaluza en materia de espacios naturales.

2. La inclusión de las instalaciones deportivas existentes en el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos será requisito imprescindible para la celebración en una instalación de competiciones oficiales y para la concesión de subvenciones o ayudas públicas por la Consejería competente en materia de deporte.
3. El Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos tendrá carácter público y su contenido estará a disposición de las entidades públicas y privadas, especialmente para la promoción del deporte como práctica saludable por los Servicios de Salud.



Normativa andaluza para instalaciones acuáticas

Las peculiaridades de las instalaciones acuáticas y los riesgos que para las personas usuarias tienen el agua y también, en el caso de piscinas cubiertas, la calidad del aire motivan la existencia de reglamentaciones detalladas para este tipo de espacios.

Desde el año 2019, Andalucía cuenta con una normativa específica, el *Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas*, en el que se detallan las normas que deben cumplirse en las piscinas públicas y comunitarias de Andalucía, entre ellas la obligatoriedad de socorristas cualificados y de disponer de *protocolos de autocontrol*.



El Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas

En 2019, se aprobó el nuevo Reglamento Técnico Sanitario de las Piscinas en Andalucía (Decreto 485/2019, de 4 de junio) para adaptar la normativa andaluza a las nuevas normativas estatales.

El objetivo era adaptarse a las nuevas realidades en el uso de las piscinas y en los métodos de tratamiento del agua y mejorar las medidas de seguridad para evitar riesgos para las personas usuarias.

El reglamento se centra en los siguientes puntos de interés:

- Las **características** que deben tener las piscinas, que coinciden con las reguladas por las normas NIDE, vistas en la unidad.
- Los **estándares de calidad y medidas de control y de tratamiento** del agua y del aire.
- El **saneamiento** y la **higiene** de las instalaciones.
- El **personal de mantenimiento**.
- La **información** que debe proporcionarse al público.
- Las **responsabilidades**, la comunicación, la inspección y la supervisión. Entre otras disposiciones, se regula el servicio de socorrismo en las piscinas públicas y de comunidades de vecinos y la presencia de un armario botiquín. (Doc. 2)

Durante todo el horario de funcionamiento de la piscina, obligatoriamente debe haber un socorrista, si la lámina de agua es de 200 a 500 m², o dos si la lámina tiene unas dimensiones de 500 a 1.000 m². Para las piscinas a partir de 1.000 m², debe haber un socorrista más por cada vaso o fracción de 500 m².

Para calcular los socorristas necesarios de una piscina, se suman todas las superficies de las láminas de agua de los distintos vasos, exceptuando las piscinas de chapoteo si la suma del resto de vasos es superior a 200 m².

Siempre que la separación entre los distintos vasos no permita que la vigilancia sea eficaz, es obligatorio un socorrista, como mínimo, en cada vaso.

- Las **infracciones** y las **sanciones** que acarrear.

Documento 2

Armario botiquín

El armario botiquín en las piscinas públicas o comunitarias debe contar con el siguiente material mínimo de cura:

- Gasas.
- Vendas elásticas.
- Povidona yodada al 10%.
- Agua oxigenada.
- Guantes desechables.
- Suero fisiológico y jeringas (para lavados).
- Algodón (para almohadillado, no para curas).
- Esparadrapo hipoalérgico.
- Apósitos estériles de diferentes tamaños.
- Tijera recta y pinzas de disección.
- Manta térmica.
- Férulas de inmovilización para extremidades.

El contenido del botiquín se debe revisar periódicamente.

Acorde con la nueva normativa, es obligatorio que la persona titular de la instalación disponga de un protocolo de autocontrol específico para cada piscina.

.....
¡Tenlo en cuenta!

En <https://bit.ly/36R8JN2> está disponible el texto completo del Decreto 485/2019.

Protocolos de autocontrol para piscinas

Un **protocolo de autocontrol** es un documento que incluye todos los procesos que deben seguirse para asegurar la calidad de un servicio y prevenir o reducir los riesgos a los que puede estar sometido, mediante la instauración de medidas preventivas.

Los protocolos de autocontrol para piscinas deben incluir, como mínimo, los siguientes planes:

- Control de calidad del agua y del aire.
- Tratamiento del agua del vaso y acondicionamiento del aire.
- Limpieza y desinfección.
- Revisión y mantenimiento.
- Seguridad y buenas prácticas.
- Control de plagas.
- Control de proveedores y servicios.

Cada plan debe contener:

- La **descripción del procedimiento**: las tareas que se deben llevar a cabo y los equipos que forman parte de la instalación. Esto puede plasmarse en forma de esquema. Si en el procedimiento se tiene que emplear alguna sustancia o producto, se debe recoger también.
- Las **acciones programadas**: su objetivo, el lugar en el que se realizarán, la metodología o medios para alcanzarlo, la frecuencia o el momento de la ejecución y la persona o personas responsables de cada acción.
- El **control de la ejecución**: los instrumentos para verificar el plan y los límites para implantar medidas correctoras.
- Los **registros** para todos los procedimientos. El objetivo es dejar constancia escrita de que se han llevado a cabo las operaciones más relevantes y de qué manera.
- **Anexos**: cualquier documento que sea relevante para el plan.

.....
¡Tenlo en cuenta!

La Consejería de Salud tiene disponible una *Guía para la elaboración del protocolo de autocontrol de piscinas*, que puede consultarse gratuitamente en <https://bit.ly/3gHQAwp>



www.altamar.es